Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA ELENA MORENO COLORADO vs. COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00463

INTERLOCUTORIO No. 2365

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) MARIA ELENA MORENO COLORADO vs COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 250 del 23 de Octubre del 2014, proferida por el Juzgado Sexto Laboral De Descongestión del Circuito de Cali, adicionada, modificada y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto a los intereses de mora conforme al Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLFONDOS S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces y a favor de la señora **MARIA ELENA MORENO COLORADO**, por los siguientes conceptos:

- 1.- **RECONOCER** en forma vitalicia el 100% de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor LUIS DARIO BALTAN ÁNGULO. Como consecuencia de ello, deberá pagar el saldo insoluto del 50% de la pensión que le adeuda desde el fallecimiento del mencionado señor **(24 de marzo de 2008)** en forma indexada teniendo en cuenta la fecha de causación de cada mesada hasta el día en que haga efectivo el pago.
- 2.- **AUTORIZAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a descontar del retroactivo pensional que pague a la parte actora los aportes con destino al sistema de seguridad social en Salud, y los traslade a la EPS de preferencia de la demandante.

- 3.- La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia..
- 4.- La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$8.480.000.00) por concepto de costas de segunda instancia,.
- 5.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 6. No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 7.-Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- 8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337acc5157f106fc51f8722e97eb0a206f8890cb88e085121d854c5de1f3ac70Documento generado en 27/10/2021 11:21:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica